

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que, en primer lugar, la parte actora no corrigió el valor de la cuantía puesto que manifestó en el escrito de subsanación que estimaba la misma en superior a los \$236.836.000, cuando la sumatoria de las cifras relacionadas, tanto en las pretensiones de la demanda como en el juramento estimatorio arroja como resultado la suma de \$224.418.000.

De otro lado, se evidencia que contrario a lo solicitado en el auto de inadmisión, el *primer folio* del poder aportado por la parte demandante en esta oportunidad tampoco corresponde a una copia escaneada de aquél que originalmente se presentó ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca el 6 de junio de 2022 porque *no* obra sello alguno por parte del Notario en la hoja antes referida, amén que tampoco allegó poder conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213, como de forma subsidiaria se le había sugerido.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda verbal promovida por *Pedro Julio Silva Ardila* contra *Castordelbe S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Hacer entrega** de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bb813636b651743198d2fb4a689b4c0f8893ce9f41411ac0bd7bedd433ce15**

Documento generado en 30/09/2022 03:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**